

BORRÓN PHILATÉLICO

(1875)

Á D. MANUEL RUA FIGUEROA

El actual franqueo de las cartas es cosa tan moderna como el nacimiento de los sellos adhesivos. Quiero decir que así como hoy es poco común recibir correspondencia por la cual haya de abonarse porte, en tiempos antiguos era rarísimo que llegasen á nuestras manos epístolas pagadas.

Lo que sí trae fecha vieja es el afán de tener correo gratuito. El título XIX de la *Ordenanza general de Correos* de 1794, advierte que no se permitirá dentro de los pliegos que gozan franquicia, la inclusión de *Gazetas* ó *Mercurios* para tercera persona; y á fin de cortar de raíz el abuso que se hacía del franqueo oficial, previene que se satisfagan anticipadamente los portes de los procesos civiles ó criminales de particulares enviados á las Audiencias en virtud de alguna Real Provisión.

Podría señalar á V. medio centenar de órdenes semejantes, que así han quitado el abuso como un rábano puede taladrar un mármol. Prueba de ello que en 15 de Agosto de 1871 decía el Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de su tierra de V. (y cito éste por ser el último sermón que conozco), «haber llegado á conocimiento de S. M. el Rey, que con

repetición y á la sombra de la franquicia oficial concedida á diferentes autoridades, se efectuaba la transmisión de correspondencia particular, cuyo abuso, sobradamente punible, defraudaba al erario en una cantidad de no escasa consideración, y que por lo tanto vigilasen de la manera más exquisita, etc., etc.»

Yo sé, porque conozco de cerca al correo español, á las autoridades españolas y al público de España, que con la voz del Ministro pasa lo que sucedía con los sermones y pláticas del misionero que trataba de convertir al negro.

Negrito — le decía el buen religioso — yo veo que no me escuchas, y veo también que cuanto te digo te entra por un oído y te sale por otro.

No señó..... no señó.....—replicaba el moreno— es que no me entra por ninguno.

Pues tampoco le entra á la generalidad de las personas privilegiadas con el franqueo, el dejar de obsequiar con él á sus amigos y relacionados. ¿No ha recibido V. nunca, pongo por ejemplo, pliegos con el timbre del *Congreso*, escritos por personas que son tan diputados como lo era el preste Juan de las Indias?

En esto hay su *intringulis*, y como es materia amplia la dejo para mejor ocasión.

Si me escribiese mi mujer Teresa Panza (decía Sancho á D. Quijote), pague vuesa merced el porte y envíeme la carta.

Á los demás ministros (estampa la Ordenanza de 1794, título XIX), se les conservará la distinción de apartar y no poner en lista sus cartas ó pliegos; pero las pagarán como todos los demás vasallos.

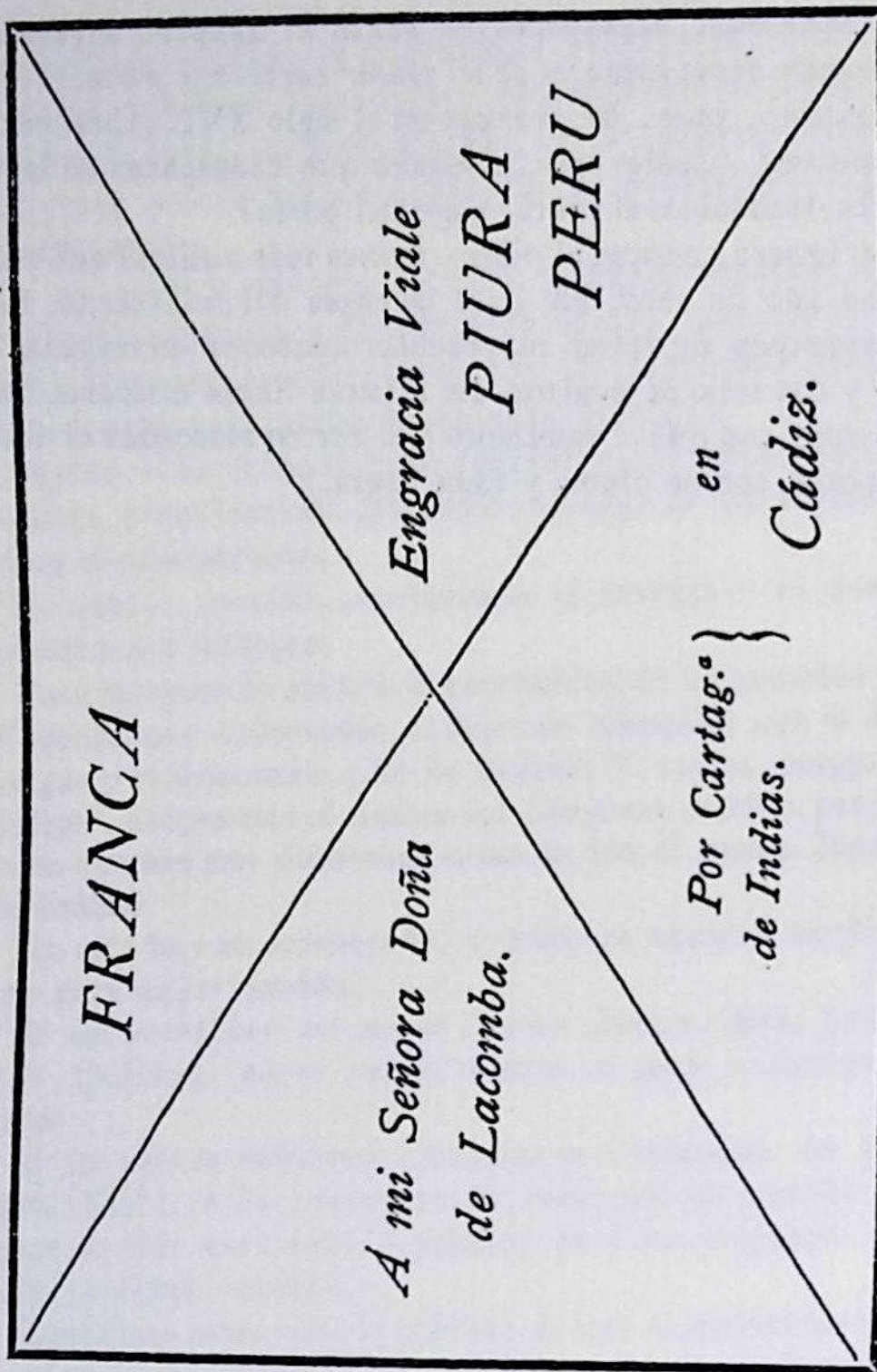
Confirman estas citas la opinión de que el *destinatario* (la Academia me perdone) era quien generalmente abonaba el precio de las epístolas.

Que habría excepciones lo prueban las siguientes líneas de Cervantes: *Estando yo en Valladolid, dice, llevaron una carta á mi casa para mí, con un real de porte..... Venía en ella*

un soneto malo, desmayado, sin garbo ni agudeza alguna....., y propuse desde entonces de no tomar carta con porte.

Existían, pues, las *francas* en el siglo XVI. ¿Cuál era su distintivo? ¿Cuáles eran la señales que estampadas en la cubierta declaraban el previo pago del porte?

Lo ignoro, porque el pliego *franco* más antiguo que poseo es del año de 1807. He aquí la copia del sobrescrito. (Las inscripciones de letras mayúsculas aparecen estampadas en rojo y con sello de madera: las clásicas líneas cruzadas, antigua señal con que el remitente ó el correo marcaban el abono del porte, son de pluma y tinta negra.)



En épocas posteriores vemos siempre FRANCO en vez de FRANCA, pues este adjetivo concuerda con *porte* y no con *carta*.

Si V., amigo mío, conoce signos españoles de franquicia

más antiguos, estampados en las cubiertas de epístolas particulares conducidas por el correo y tiene la bondad de explicármelos, recibiré en ello señalada merced.



Según afamados helenistas, *Philatelia* vale tanto como *amigo del franqueo*. De modo que todo signo ó leyenda que por una disposición legal haga que el paquete ó carta circule franco por correos, entra en la jurisdicción de la *Philatelia*.

Así como la historia natural se divide en las grandes ramas de reino animal, vegetal y mineral, del mismo modo con la *Philatelia* pueden formarse varias secciones. Por ejemplo:

A. Sellos adhesivos: } Públicos.
 } Oficiales.

B. Timbres de periódicos.

C. Sellos de FRANCO, de PD, MP, PP y correspondencia sobrante.

D. Sellos especiales de corporaciones y funcionarios que disfrutaban privilegio de franquicia.

E. Notas manuscritas.

F. Franqueo abusivo.

G. Franqueo legítimo sin signo especial.

H. Franqueo concedido á un particular, con signo adoptado por éste.

I. Franqueo concedido á los particulares sin signo especial.

J. Franqueos accidentales concedidos al ejército, con signos ó sin signos especiales.

Comprendo que á esta clasificación le falta mucho para llegar á mediana. Perdona V. sus defectos y sus excesos, y recuerde que el pan duro duro, más vale duro que ninguno.

A. *Sellos adhesivos para la correspondencia pública
y la oficial.*

Estos son los signos de franqueo que, gracias á su mérito

y belleza, cautivan la atención y hacen la delicia de los filatelistas. Los sellos para la correspondencia *oficial* fueron creados por Decreto de 16 Marzo 1854 y anulados por el de 4 Julio 1866.

B. *Timbres de periódicos.*

Se establecieron por Real Decreto de 15 Febrero 1856, y sirven únicamente para que el *periódico* camine franco por todas las vías del correo, quedando sin circulación el que carezca de dicho emblema, el cual ha de imprimirse en un ángulo del papel para que resulte visible después de cerrado con faja.

Claro es que cada empresa solamente timbra aquellos números que ha de remitir por el correo y no los que distribuye en la misma población por medio de agentes ó servidores. Inútil parece agregar que la exención de porte es solamente desde el pueblo en que el impreso ve la luz, hasta aquel adonde se remite; ó más claro, que el diario que se stampa en Cádiz y se envía á Valencia, no puede, sin un nuevo pago hecho ya precisamente en *sellos de correo*, enviarse á otro punto de la península. Cada administración postal conserva lista ó sabe de memoria las gacetas que en su localidad se publican, y éstas y no otras son las que despacha con tal de que aparezcan timbradas, circunstancia que fuera ocioso mencionar si los *timbres* se anulasen en las oficinas de *origen* ó de *destino*; pero que debo advertir por la particularidad, hija sin duda del largo y embarazoso trabajo que requeriría, de que los mencionados *timbres* de periódicos no sufren anulación por medio del matasellos.

He aquí la lista de los signos de que tratamos.

AÑO 1856.

NÚMERO I.

Desde 1.º Julio en virtud del Decreto de 15 Febrero.

Círculo de 30 milímetros de diámetro. Armas de España cuarteladas con castillos y leones; escudete de tres lises al centro y granada en la punta; collar del toisón y corona real. En negro y sin marcar, según el uso heráldico, los colores de los campos. Leyenda:

TIMBRE 30 RS: ARR.^{BA}

y en el exergo,

MADRID.

NÚMERO 2.

En provincias el mismo tipo, con las variantes de que su diámetro suele ser de 28 milímetros y llevar el exergo en blanco. Es decir, que solamente la corte pone su nombre, y nunca las demás poblaciones de España donde se usa el timbre.

AÑO 1864.

NÚMERO 3.

Desde 1.º Julio, en virtud de Decreto de 22 Mayo. Elipse de 30 y 27 milímetros, cuyo eje menor forma la altura. Armas de España cuarteladas con castillos y leones; escudete de lises, y granada en la punta; corona real y columnas de Hércules con la letra PLUS ULTRA. En negro y sin señalarse los esmaltes. Leyenda:

TIMBRE CUATRO CENT.^S

y en el exergo,

MADRID

(Los céntimos son de *real*.)

NÚMERO 4.

En provincias, dicho tipo, con la diferencia de que en el sitio que debía ocupar la palabra *MADRID*, lleva una línea y dos estrellas en esta forma *—••••—* y tamaño próximamente.

Por Reales Órdenes de 27 Junio y 9 Noviembre 1864, se dispuso que los periódicos que constasen de más de cuatro páginas ó se publicasen en forma de Revistas, abonarán cuatro céntimos de real por número, siempre que las dimensiones de cada ejemplar no excediesen de las que tenía la *Gaceta de Madrid* ($0,64 \times 0,88 = 0,5632$ cuadrados de metro), y que los dueños de papeles menores que la dicha *Gaceta*, pudiesen hacer el pago al respecto de 30 reales arroba. Por estas disposiciones es claro que quedaban vigentes los tipos descritos en los asientos números 1 y 2.

AÑO 1865.

NÚMERO 5.

Desde principios de Julio 1865, y obedeciendo quizá á lo determinado en la ley monetaria de 26 Junio 1864, comenzó á usarse nueva leyenda en el timbre, sustituyendo el *escudo* al real y el *kilogramo* á la arroba. En sello igual al señalado con el núm. 3 se lee: ¡

TIMBRE • 4 MIL.º DE ESC.º

y en el exergo,

•MADRID•

NÚMERO 6.

En provincias el mismo tipo, con la variante marcada en el asiento núm. 4.

NÚMERO 7.

Sello igual al descrito en el núm. 3 con la siguiente letra:

TIMBRE • 3 ESC.^s • 11 K.^s 502 G.^s

y en el exergo,

•MADRID•

NÚMERO 8.

En provincias el mismo tipo, con la variante marcada en el núm. 4.

AÑO 1867.

NÚMERO 9.

Desde 1.º Julio, según lo dispuesto en Decreto de 15 Mayo, se mandó que los periódicos se timbrasen al respecto de cuatro milésimas de escudo cada cuatro páginas, ó tres escudos por 10 kilogramos, á voluntad de los interesados. Quedaron abolidos los números 7 y 8, y subsistentes los 5 y 6, creándose además un nuevo sello igual al descrito en el asiento 3, con la siguiente leyenda:

TIMBRE • 3 ESC.^s • 10 KILG.^s

y en el exergo,

•MADRID•

NÚMERO 10.

En provincias igual tipo, con la variante señalada en el asiento núm. 4.

AÑO 1868.

NÚMEROS 11, 12, 13 Y 14.

Poco después de la caída de D.^a Isabel II, y sin disposición especial que lo previniese, se borraron en los sellos de varias dependencias del Estado las lises borbónicas. Existen, pues, con dicha brisura los timbres señalados con los números 5, 6, 9 y 10.

AÑO 1871.

NÚMERO 15.

Desde 16 Mayo y en virtud de Decreto de 1.^o de dicho mes, expedido por el Rey Amadeo de Saboya (que entonces lo era de España), se fijó un solo precio para el franqueo de periódicos, ó sea el de tres pesetas cada 10 kilogramos. El timbre tiene la misma forma y tamaño que el marcado en el asiento núm. 3. Lleva un blasón cuartelado con las armas de Castilla, León, Aragón y Navarra; escudete al centro con la *Cruz de Saboya* y granada en la punta; columnas de Hércules con el PLUS ULTRA y corona real.—En negro; sin indicación de los esmaltes y con esta letra:

TIMBRE 3 PE.^{tas} 10 KIL.^s

y en el exergo,

•MADRID•

NÚMERO 16.

En provincias el mismo tipo, con la diferencia marcada en el asiento núm. 4.

AÑO 1874.

NÚMEROS 17 Y 18.

Así como á fines de 1868 (según hemos visto en la nota anterior números 11, 12, 13 y 14) se arrancaron las lises del escudo, del mismo modo, á mediados de 1874, aparecen los timbres marcados en los asientos 15 y 16, con la brisura ó su presión del escudete de la *Cruz de Saboya*. Única variante que la República en 1873 y el Gobierno provisional de 1874 hicieron en el timbre de los periódicos.

AÑO 1875.

NÚMERO 19.

Desde Abril de dicho año, y con motivo del advenimiento del rey D. Alfonso XII, se han restablecido las antiguas armas de España en sello completamente igual al descrito en la nota núm. 3, y letra de

TIMBRE 3 PE.^{tas} 10 KIL.^o

y en el exergo,

• MADRID •

NÚMERO 20.

En provincias el mismo tipo, con la variante señalada en el asiento núm. 4.

Tales son, salvo error, las variedades que forman la colección de dichos timbres (1). No se determinó en la ley el color de la tinta con que debían estamparse; y en vez de elegir la encarnada, que con tanta lógica como discreción tuvieron siempre los ingleses, adoptaron la negra en Madrid y en la generalidad de las demás provincias, si bien algunas, como Salamanca, Málaga y otras, han sellado á veces en azul, circunstancia que contribuirá á enriquecer y atormentar á los coleccionistas que deseen reunir las diferencias que á los colores se refieren.

Debo observar que por regla general los timbres de Madrid resultan claros y limpios, mientras que los de otras provincias se hallan groseros, sucios é ilegibles; y también que á causa de las resmas de papel timbrado que solían existir en poder de las empresas periodísticas, éstas usaron algunas veces para franquear sus publicaciones (sin perjudicar por eso al Gobierno, supuesto que habían satisfecho su importe) timbres que, á la fecha de ver la luz el diario, estaban sustituidos por otros de diversa unidad de peso ó monetaria ó de diferente blasón y dibujo.

Para hacer con fruto la clase de estudio de que me ocupo, conviene, á mi parecer, reunir las disposiciones legales y la colección de sellos, pues éstos suelen con frecuencia, y en España más que en otros países, suplir el silencio ó la mala redacción de las órdenes del Gobierno.

(1) En la *Reseña histórico-descriptiva de los Sellos de Correos*, por Fernández-Duro (Madrid, 1881) se hallan facsímiles de los timbres de que tratamos y noticias que alcanzan hasta el año de 1879.

Los humildes y borrosos timbres de los periódicos son un contingente histórico. Ellos revelan, del mismo modo que los sellos de correo, los cambios de pesas y monedas y las vicisitudes políticas del país. Si los coleccionistas de *hoy* los desprecian, los coleccionistas de *mañana* los buscarán; y ellos quizá agradezcan la mezquina luz que estos renglones arrojan sobre la timbrología española.

*C. Sellos de FRANCO, de P. D., M. P., P. P.
y correspondencia sobrante.*

Después de la existencia de los sellos adhesivos, no he visto en España el *Sello de Franco* (que así lo llama la ley) impreso en cubiertas de cartas. Ha quedado su uso para las fajas de aquellas obras ó impresos nacidos en las Administraciones de Madrid ó Barcelona, cuyos remitentes tienen la elección de colocar sellos adhesivos ó de pagar en *timbres-poste*, que se entregan en la oficina, el total franqueo de los paquetes. En este último caso se estampa la palabra FRANCO, ya sola ó ya en un sello de fecha en forma elíptica. La causa de privilegiar á dichas capitales consiste en el crecido número de obras é impresos que desde tales puntos se envían, y en la consiguiente imposibilidad de comprobar con exactitud si cada paquete se halla suficientemente franqueado. Así lo apuntan las circulares del Director general de Correos, fechas 24 Octubre 1870, 22 Mayo 1871 y 23 Agosto 1872.

En el artículo séptimo del Convenio de Correos entre España y Prusia, de 19 Enero 1852, dice que los periódicos y demás impresos expedidos con faja, que se deben franquear hasta su destino, llevarán el sello P. D. (*Pagado hasta destino.*)

La Circular del Director general de Correos de 4 de Abril de 1854, expresa que los periódicos para Cuba y Puerto Rico se marquen con M. P., si sólo satisfacen la *mitad del porte* correspondiente á las administraciones de la península, y con P. P. si se franquean *por completo*.

Semejante interpretación de las siglas P. P., parece opuesta á la Orden del Director general de Correos de 4 Octubre 1865, donde manifiesta que P. P. significa *porte parcial* y P. D. *porte hasta destino*. (Juzgamos que esta versión es la usual y exacta; pero en cualesquiera de ambos casos las dichas marcas entran en el dominio de la philatelia, por representar, en mayor ó menor escala, un abono de porte.)

La Circular del Director general de Correos de 8 Abril 1875, previene que para la devolución de la correspondencia extranjera sobrante, se usara un sobre especial con sello en el ángulo superior de la derecha que contuviese la siguiente leyenda: *Orden 3 de Abril 1875. España. Correos. Circulación franca. Devolución de correspondencia sobrante.*

D. *Sellos especiales de corporaciones y funcionarios que disfrutan privilegio de franquicia.*

Semejante colección llega en España á más de treinta mil estampados á mano en las cubiertas de las cartas. Reunir ejemplares buenos y limpios de todos ellos, es empresa tan larga como difícil. Hay álbum que ha llegado á contener veinticinco mil y pico, garantizados con el sello de fecha del correo, y divididos en las nueve secciones marcadas en las notas de las circulares del Director general de Correos de 29 Diciembre 1854 y 11 Febrero 1856, adicionadas sucesivamente con las franquicias concedidas en épocas posteriores.

Es regla general que este franqueo se entiende para los asuntos de oficio. Sin embargo, existen sobres de Ministerios, Tribunales, etc., dirigidos á individuos particulares con cartas referentes á negocios privados.

E. *Notas manuscritas.*

Para el franqueo de las causas de oficio y autos de pobre, se previene en la Real Orden de 18 Febrero 1855 y circular de 7 Marzo 1865, que en el sobre certifique el Escribano y autorice

el Fiscal, que allí se contiene una *causa criminal de oficio ó autos de pobre, declarado en forma por tribunal competente*, cuidando los Administradores de correos de estampar una *A* mayúscula (*abono*) en el anverso de la cubierta, y el valor del porte en el reverso, para cobrarlo, si es posible, en su día.— En rigor éste es un franqueo mixto, pues consta de señales manuscrita é impresa.

Si las partes que intervienen en la remesa de estos documentos son rica la una y pobre la otra, se franquea la mitad del peso del paquete por el dicho sistema, y la otra mitad con sellos adhesivos, como se previene en la Real Orden de 24 Septiembre 1859.

Según la lista adjunta á Circular del Director general de Correos, fecha 11 Febrero 1856, los oficiales de Administración militar en asuntos del servicio, fuera de su residencia, tienen franquicia *firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial*.

El art. 4.º del Real Decreto de 15 Febrero 1856 dice «que cuando falten los sellos de correo en los puntos designados (puestos de tabaco y sal, administraciones, estafetas y cartearias), el remitente de la carta se presentará al Alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al Secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: *No hay sellos..... La carta así despachada circulará franca.*»

Por circulares del Director general de Correos de 5 Mayo 1859 y 7 Marzo 1865, se acordó que se abriesen aquellas cartas á las cuales faltase en el sobrescrito la indicación de la persona, punto de destino, etc., para que, enterándose del nombre del autor, bien la Dirección general, ó bien las Administraciones subalternas, se las devolviesen á éstos *con sobre que exprese la causa por qué no pudo dárseles dirección y haber sido abiertas, circulando FRANCAS como servicio interior del ramo.*—No he logrado ver ningún *specimen* de tales cubiertas, é ignoro si la dicha leyenda está puesta en letra de molde ó de mano.

En Circular de 11 Febrero 1871, manifiesta el Director general de Correos, que «S. M. el Rey se ha dignado disponer

que se reciban sin franquear y se dé curso á los pliegos que contengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquéllos por los presidentes de las mesas ó por los alcaldes de las cabezas de distrito».

Estos franqueos *de pluma*, los considero curiosos y de mérito.

F. Franqueo abusivo.

Antigua y equitativa costumbre, por aquello de que *coma del altar quien sirve al altar*, era la de que los empleados de correos no abonasen el porte de sus cartas privadas. El artículo 2.º del Real Decreto de 17 Diciembre 1851 dispuso que «ningún funcionario público, ni aun los empleados de correos, recibieran correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto». *Va sans dire* que este mandato se obedeció á la española; quiero decir, sin cumplirlo.

Establecido el *franqueo obligatorio* (1) desde 1.º Julio 1856, resultó la anomalía ó abuso de que circulasen sin dicho requisito cartas dirigidas á empleados de correos, de manera que un pariente, amigo ó corresponsal del funcionario, disfrutaba del privilegio que á éste se había negado. Y si no bastasen los sobrescritos que poseo para demostrar que por *doce años* estuvo vigente semejante rutina, copiaré el principio de una circular del Director general de Correos, fecha 7 Julio 1868, en la cual escribe que «á fin de que cese la injustificada costumbre de dirigirse á los empleados de correos las cartas sin los correspondientes sellos de franqueo, he resuelto que desde el 15 del actual no se dé curso á ninguna carta ó pliego dirigido á dichos funcionarios, que no contenga en el sobre los sellos correspondientes».

(Los aludidos en esta orden la escucharon como quien oye llover, pues no hay peor sordo que el que no quiere oír.)

(1) Aun cuando los documentos oficiales dicen siempre *franqueo PREVIO* ó *franqueo PREVIO obligatorio*, creo inútil el pleonasma y que basta con decir *franqueo obligatorio*.

El segundo caso de franquicia abusiva, nacida también de la obligatoria, duró poco menos de un año. Fué la que revela una Real Orden de 16 Junio 1857. Concedida la gracia de portes de cartas á los Senadores y Diputados, resultó que las personas que á ellos se dirigían excusaban pagar la correspondencia; por manera que aparecieron favorecidos los que no debían, y perjudicados aquellos á quienes se quiso beneficiar. De aquí nació la creación de los conocidos sellos de mano (que franquean la correspondencia de los Diputados y Senadores residentes en Madrid), establecidos por Circular del Director general de Correos, en 24 Junio 1857:

G. Franqueo legítimo sin signo especial.

En el artículo 2.º de la Real Orden de 15 Febrero 1856, se dijo: «No circularán las cartas sin sellos de franqueo, pero la Administración en que nazcan....., avisará á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiese su paradero.»

Estas cartas dirigidas á particulares, circulan *francas* pero abiertas, sin más signo que el sello de fecha de la Administración de origen.

*H. Franqueo concedido á un particular,
con signo adoptado por éste.*

Por Circular del Director general de Correos, fecha 22 Diciembre 1869, se concedió con toda justicia á D. Diego Castell y Fernández, autor de la útil y curiosa obrita intitulada *Cartilla postal de España; cuaderno preparado para ejercitarse en escribir acertadamente los sobres de las cartas*, el privilegio de que dicho escrito circulase franco por seis meses, contados desde 1.º Enero á 30 Junio 1869. El Sr. Castell litografió en azul, para su uso, un *timbre-poste* que representaba una carta bajo sobre encerrada en un óvalo, y en derredor la letra de CARTILLA POSTAL DE ESPAÑA. Este sello es tan raro como curioso, y el único que, en España al menos, ha usado legal-

mente un particular. El número 3 del periódico *The Philatelic Journal* (Birmingham, 15 Marzo 1872) consagró artículo y facsímile al timbre de quien me ocupo. Su corta duración y el no haberse puesto á la venta hace difícilísima la adquisición de ejemplares usados ó sin usar.

I. *Franqueo concedido á los particulares, sin signo especial.*

En Orden de 16 Marzo 1870 dijo el Director general de Correos, que el Regente del Reino, para proteger el desarrollo de las bibliotecas populares, había dispuesto que desde 1.º Abril se admitiesen en todas las Administraciones de correos, bajo faja y como *francos*, los libros y paquetes destinados á aquellos establecimientos.

J. *Franqueos accidentales concedidos al ejército, con signos ó sin signos especiales.*

Año 1859.—Por Real Decreto de 7 Noviembre se concedió franquicia al ejército expedicionario de África. El timbre llevaba la leyenda circular de EJÉRCITO ESPAÑOL EN ÁFRICA y fecha movable en el centro. En *El Averiguador* (Madrid) del 15 Abril 1871, se publicó un excelente facsímile de dicho sello.

Por Circulares del Director general de Correos de 19 Noviembre y 15 Diciembre se previno que la correspondencia particular de dicho ejército que por cualquier circunstancia se recibiese en la península sin el sello de fecha de las cajas volantes, fuese timbrada en las Administraciones del litoral, y que al efecto se proveyese cada una de un sello igual al de las dichas cajas, pudiéndose valer entretanto del ordinario de fecha y del de FRANCO, para que no sufriese retraso la correspondencia.

Creo que éste es el único caso de la aplicación de tal sello á las cartas, después de la introducción de los timbres adhesivos.

La segunda Circular citada ordenó que las cartas dirigidas al ejército de África fuesen enviadas á su destino, *aun cuando careciesen de sello de franqueo.*

De modo que no sólo los expedicionarios, sino también sus corresponsales, fueron privilegiados con el franqueo.

Año 1862.—Por Reales Órdenes de 8 y 26 Febrero y Circular del Director general de Correos de 10 Marzo, se concedió franquicia, ó mejor dicho *tolerancia*, para que, como las anteriores, circularan las cartas de los individuos del ejército expedicionario de México, *aun cuando careciesen de sello de franqueo.* El periódico *El Averiguador* (Madrid), del 1.º Agosto y 1.º Diciembre 1871, se ocupó de este asunto en los artículos intitulados *Cartas francas sin signo de franqueo.*

Año 1864.—Por Real Orden de 11 Febrero se otorgó franquicia al ejército de Santo Domingo. La leyenda del sello era: **EJÉRCITO DE OPERACIONES DE SANTO DOMINGO.**

Año 1869.—Por Circular del Director general de Correos, fecha 6 de Junio, se concede franquicia para la correspondencia privada á todos los individuos de los cuerpos expedicionarios que han marchado á Cuba, y á los de aquella isla que se hallen en campaña; añadiendo que se remita á Cádiz para su dirección toda la correspondencia que *con sellos ó sin sellos* se recoja en los buzones para dichos cuerpos, y que se reparta sin recargo alguno la que se reciba procedente de aquella isla con el sello de aquel ejército.

Año 1872.—Ejército de operaciones del Norte.—Quiero, porque lo merece, copiar de pe á pa el siguiente bajío literario. Para mi gusto vale más que el mejor modelo, pues huyendo de tal escollo es fácil escribir con mediano lenguaje. Prepárese usted, que ya empiezo, invocando el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 3.º—Circular núm. 28.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real Orden siguiente:

«En vista de las dificultades que de día en día se presentan en muchos pueblos ocupados por el ejército de operaciones del Norte para efectuar el franqueo de la correspondencia por medio de sellos, con motivo de haberse agotado las existencias de éstos, y siendo en grado máximo conveniente facilitar las relaciones postales de aquel ejército con toda la península, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la correspondencia que del mismo proceda *tenga curso*, aun cuando carezca de sellos de correo, siempre que sea depositada en las administraciones que deban *darla curso* por individuos del mencionado ejército y que en la dirección de los sobres se consigne la indicación *Ejército de operaciones del Norte*. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan.»

»Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Director general, *Fusto T. Delgado*.»

Deseando estoy de ver cómo traducen y desentrañan los filatelistas ingleses los primores de estilo y lenguaje que el anterior documento contiene. Al leer aquello de que *tenga curso* la correspondencia, dan ganas de..... decir al Ministro de la Gobernación: *Paréceme que tienes mucho miedo..... ó peor es meneallo*.

Desde Larra acá, en vez de adelantar se ha atrasado en la redacción de documentos oficiales. Y sea prueba de ello que los dislates de la circular de correos antes copiada son tortas y pan pintado si se comparan con los de otros papeles de más alta importancia y de mayor trascendencia. Haciéndome cruces, acabo de leer en *The Times* la sesión del Congreso de Diputados de España celebrada en 3 Junio 1872. Si no hay equivocaciones en la versión inglesa, parece que su Excelencia el Duque de la Torre al explicar el texto del indulto de Amorevieta dice y repite *que está falto de claridad....., que su artículo 4.º se halla mal redactado y que confiesa que el lenguaje no es claro*. Estas son las ideas que consigna la gaceta inglesa; no sé si las habré traducido al castellano valiéndome de las

mismas locuciones empleadas por el Ministro español.—También se declara en este discurso que el pliego que encerraba el dicho indulto, puesto en el buzón de Bilbao el día 24 de Mayo, tardó ¡NUEVE DÍAS! en llegar á Madrid. ¡Correo digno de tal literatura, y literatura digna de tal correo!!!



Sentados tales antecedentes, ¿me permitirá usted que le pregunte su opinión acerca de los límites de la *Philatelia*? ¿La circunscribe usted á los modernos sellos adhesivos, ó la extiende á todos los signos (ó *carencia de signos*) más ó menos lógicos, más ó menos racionales, que en los tiempos pasados dieron, y en los presentes dan el dulce regalo del franqueo? Yo soy partidario de la amplitud de la moderna ciencia; pero me hace creer que voy por camino equivocado la opinión del entendido philatelistas y buen amigo W. Overly-Taylor, arguyendo que tal sistema—*would tend to render the study of stamps too extensive.*

Mi estimado Dudley-Atlee consagra artículo especial á resolver el tema de que me ocupo. (*The Stamp-Collector's Magazine; Bath; Diciembre 1871.*) Consigna que la cuestión no es cuestión, y la juzga tan sencilla de resolver como la pregunta de ¿quién es el padre de los hijos del Zebedeo?, que suele hacerse á los niños. Si el coleccionista, dice el joven maestro inglés, desea limitarse á los sellos emitidos para uso del público, no debe reunir en su álbum los de franquicia oficial; pero si quiere poseer todas las marcas demostrativas de que el paquete circuló libremente por el correo, entonces tiene que adquirir los signos que han existido consagrados á semejante propósito. *I advise the making of a supplementary album to contain official Franks.....; in fact every mark used to show that a paket was freed to pass through the post.* Prosigue Dudley-Atlee asentando que—*not intend to advocate the universal collecting of official stamps*—y que—*have never made any great effort to obtain these franks.*

En carta que tuvo la bondad de dirigirme, y consecuente con las anteriores ideas, manifestó que con respecto á la cuestión de si debían ó no recogerse todos los sobres con signos de franqueo, él pensaba que no — *except as curiosities, fort they were not supplied to the public, and are therefore not strictly emitted stamps*. Yo argüiría á mi querido Atlee que los sellos de correo (*oficiales adhesivos*) creados en España por Real Decreto de 16 Marzo 1854, y anulados por el de 4 Julio 1866, *no se pusieron á la venta para el público*, y, sin embargo, se hallan en todos los álbums y colecciones de los philatelistas. Bien es verdad que, como dicen mis compatriotas, — *Eine Schwalbe macht keinen Fröling*.

Tales son los antecedentes que puedo comunicar á usted, por si pueden serle de alguna utilidad para dictar su fallo.

Y ya puesto á pedir, seguiré mi tarea. Creo que para su clarísimo talento de usted sería fácil la redacción de un cuadro sinóptico, analítico y sintético, en el cual, bajo el método de la bisección exhaustiva ó por otro sistema, se marcasen las divisiones y subdivisiones de los signos philatélicos por clases, secciones y familias. Timbres adhesivos y de mano; oficiales y particulares; fajas, tarjetas, sobres, etc., etc., piden á voz en grito que se haga con ellos lo que Linneo hizo con las plantas. Aunque España está atrasada como *nación*, no lo está en cuanto al *individuo*. Casi ningún ramo del saber existe, en el cual no brille y figure un apellido castellano. Clasifique usted la philatelia, y verán los extranjeros que si en la península hay pocas docenas de timbrólogos, se cuentan entre ellos algunos del saber, de la erudición y de las claras luces que á usted adornan, capaces con poco esfuerzo de desempeñar un trabajo que á mi parecer han de agradecerle todos los philatelistas del orbe.

No me ocurre, amigo mío, que á usted le avergüence, para poner en él manos y entendimiento, la pequeñez que al decir del vulgo tiene la ciencia ó la manía de que tratamos. Pásale á la philatelia lo que á todas las cosas del mundo: lo que á la escultura por ejemplo. Entre un gran trozo de finísimo már-

mol trabajado por un rudo cantero, y una blanda Piedrezuela esculpida por Pradier, la elección no es dudosa para mí: á esta última me atengo.

Y también me atengo á la amistad de usted para que disimule las majaderías de su apasionado admirador y afectuoso, aunque indigno, colega

EL DOCTOR THEBUSSEM.

POSTEA SCRIPTA.

Casualidad es, á mi parecer, que en los mismos días en que se publicaba mi humilde opinión sobre la amplitud que debía darse á la *Philatelia*, consignada en la carta anterior, tratasen del expresado tema tres autorizados periódicos extranjeros. Le diré á usted cuáles fueron.

The Philatelic Journal (Birmingham; 15 Julio 1872) estampa, bajo el título de *Our Catalogue*, una carta en la cual sostiene la conveniencia de que en los catálogos de sellos de correo se incluyan:

- 1.º Los de telégrafos.
- 2.º Los oficiales, adhesivos y de mano.
- 3.º Los estampados en el correo que marcan franquicia.
- 4.º Los timbres de periódicos, y
- 5.º Los sellos y sobres de las cartas devueltas.

Gazette des Timbres (Paris; 15 Julio 1872). Á la finura del editor, mi amigo Mr. Mahé, debo la remisión del primer número de dicho curioso papel, que viene á reemplazar á *Le Timbrophile*. Tanto en su parte física como en la moral, me parece de notable mérito la nueva gaceta francesa, dirigida por el hábil philatelistas Dr. Magnus, á cuya galana pluma se debe el preámbulo del mencionado periódico. Como éste dice en la portada que será una guía del coleccionista de *sellos de correo, de telégrafos y fiscales*, consigna el Doctor que de todos ellos se tratará en el texto de la publicación, dividiéndolos en timbres *movibles* y en *fixos*. (El papel sellado español, por

ejemplo, corresponde á la última clase.) Ofrece ocuparse de los primeros, y con respecto á los segundos manifiesta que — *nous les négligerons pour le moment, jusqu'à ce que l'assentiment de nos lecteurs nous montre que nous avons raison d'en entreprendre l'étude.*

The Philatelist (Brighton; 1.º Agosto 1872) inserta una razonada Memoria del muy R. Sr. Roberto Brisco Earée, en la cual, bajo el título de *How shall we collect?*, se decide por la escuela francesa, ó sea la extensiva á coleccionar las variantes de *color, goma, perforaciones, etc.*, que puedan existir de cada sello de correo. En la introducción á su buen artículo con-signa que es inútil poner un largo exordio, supuesto que existen entendidos timbrófilos en todos los países — *not excepting even Spain; that country so prolific in stamps, but, until lately, so lamentably deficient in philatelists*; los cuales renglones traslado á usted y á los demás coleccionistas de esa honrada, pacífica y caballeresca península, para que les conste la opinión en que los tiene el respetable canónigo inglés.

Adviértese, pues, propensión á dar grande amplitud á la *Philatelia*, ó mejor dicho á la *Timbrologia*, toda vez que ni los sellos fiscales, ni aun quizá los de telégrafos, se relacionan con la franquicia de la correspondencia epistolar. Son de tan diversa índole la electricidad y las postas, que en mi concepto pertenecen á distintas familias y linajes, por más que tengan mucha semejanza física las estampillas adheridas á las cartas y aquellas otras con las cuales pagamos anticipadamente el servicio que nos presta el Gobierno por medio de sus alambres telegráficos.

Dejando la resolución de esta duda á los peritos, y abste-niéndome de penetrar en el vasto campo de la timbrología, me limito á enviar á usted el croquis ó borrador de una de sus secciones, que he bautizado con el nombre de *Postal*, la cual comprende como rama á la *Philatelia* en sus diversas manifestaciones y con sus diferentes signos.

El estudio é inteligencia de las marcas que se hallan en las cubiertas de las cartas ó paquetes conducidos por el correo,

me parece un estudio, si no necesario, conveniente y útil para el philatelistas. Por eso, y porque entiendo que es tan curioso como el de los timbres adhesivos de las epístolas, lo incluyo en mi sinopsis. Si Dios y mi salud lo permiten, he de publicar algún día apuntes relativos al modo de cerrar las cartas, desde los tiempos en que esto se verificaba con *hilo y sello de cera*, hasta venir á los limpios y cómodos *sobres engomados de nuestros tiempos*; y si en tal reseña se habla del papel y márgenes de las antiguas epístolas, de las fórmulas de cortesía en ellas usadas, de la redacción de los sobrescritos, de las marcas estampadas por el correo, etc., etc., podía resultar una obrilla curiosa, aun cuando inútil.

Pero la curiosidad no podría dársela quien es pésimo arquitecto en materias literarias. Desde luego ofrezco á Vm. todo el *material acopiado*, por si quiere construir el edificio, que de seguro resultaría gallardo y esbelto teniendo por director á persona tan entendida como Vm.

Disimule Vm. mis impertinencias, y reciba, con el adjunto croquis, el cariño y la mano de

EL DOCTOR THEBUSSEM.



CROQUIS DE UN CUADRO SIPNÓTICO DE TIMBROLOGÍA

Las letras mayúsculas de las casillas se refieren á los párrafos correspondientes del *Borrón Filatélico* anterior.

